

VISTO

La presentación efectuada por el Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la proximidad de los Concursos de Adjudicación de Cargos Suplentes y/o Titulares en el ámbito provincial, el Colegio realiza una presentación para regularizar la situación de Profesionales Colegiados;

Que dicha presentación pretende normalizar y hacer efectivo el cumplimiento de la Ley que ampara el quehacer en la Provincia;

Que existen casos de Adjudicación de Cargos Técnicos de Psicopedagogo de Escuelas Especial y/o Servicios de Apoyo Interdisciplinario por parte de Profesionales que no se encuentran matriculados en el Colegio;

Que en el Sistema Educativo los Cargas de Maestro de Sección y/o Auxiliar en Escuela Especial son desempeñados en gran parte por Psicopedagogos;

Que es intención del Consejo General de Educación establecer la norma relativa a la situación de los Profesionales al momento de adjudicar un Cargo Técnico, sea en Servicio de Apoyo Interdisciplinario y/o Escuela Especial;

Que el Consejo General de Educación establecerá los medios de contralor efectivo para el cumplimiento de la presente norma;

Por ello;

EI CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que aquellos profesionales que se presentan a la Adjudicación de Cargo sea Suplente y/o titularidad como Psicopedagogo y no acrediten Matrícula al momento de la Adjudicación deberán presentar constancia de trámite iniciado ante el respectivo Colegio.-

Artículo 2°.- Establecer que el Interesado dispondrá desde el momento de la Adjudicación hasta la fecha de Toma de Posesión, para iniciar los trámites correspondientes, presentando Constancia de la misma, debidamente certificada por Autoridad competente.-

Artículo 3°.- Garantizar a través de las Direcciones Departamentales de Educación y Jurado de Concurso y Disciplina que al momento de la Adjudicación y/o en los plazos establecidos el control y cumplimiento de la acreditación de la respectiva Matrícula Profesional.-

Artículo 4°.- Dejar debidamente aclarado que vencido el plazo establecido en el Artículo 2°, el Cargo adjudicado queda inmediatamente sin efecto.-

Artículo 5°.- Determinar que serán exceptuados de la exigencia establecida en la presente norma aquellos Psicopedagogo que ejerzan como Maestro de Sección y/o Auxiliar en Escuela Especial.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Presidencia, Sala Vocales, Secretaría General, Jurado de Concurso y Disciplina, Dirección de Regímenes Especiales, Programa Educación Especial, AREAS: Ajuste y Liquidaciones, Recursos Humanos, Asesoría Legal, Organización Escolar, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Educación, Colegio de Psicopedagogo y oportunamente archivar.-

OSUNA

DRUETTA PAPETTI HAIDAR